

LB-02398-F-0000

Luis Beltrán, 9 de septiembre de 2026.-

Proveyendo presentación LB-02398-F-0000-E0095.

En atención a lo peticionado por la Defensora de Menores e Incapaces y el estado de las presente actuaciones; siendo que no se desprenden elementos suficientes que permitan a esta Judicatura corroborar que las circunstancias que motivaron el dictado de las medidas protectorias hayan cesado, corresponde receptar la sugerencia efectuada por el Equipo Técnico, en consecuencia, teniendo en cuenta además, la [sentencia dictada por la Jueza del Foro de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro, Dra. Pérez, Laura Edith en el marco del presente legajo caratulado "\[VÍCTIMA_1\] S/ABUSO SEXUAL" Legajo N° MPF-CH-00678-2025](#), las reglas de conducta fijadas a cumplir y ponderando conjuntamente la protección de los niños involucrados y la necesidad de continuidad del tratamiento de la Sra. [VÍCTIMA_1], corresponde mantener las medidas de protección oportunamente dispuestas, modificando únicamente el radio de la prohibición de acercamiento, el que se fija en doscientos (200) metros.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y sig. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF);

RESUELVO: Modificar parcialmente la resolución de fecha 15/04/2026, manteniéndose vigentes en todos sus términos las restantes medidas protectorias allí dispuestas.

Por lo tanto, ORDENASE:

1.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 200 mts. de la Sra. [VÍCTIMA_1] hacia la adolescente [VÍCTIMA_3] y el niño [FAMILIAR_3], AMBOS DE APELLIDO

CASAGRANDE [VÍCTIMA_1] en donde estos se encuentren y hacia su vivienda y/o lugar de residencia (Art. 148, inc. c) CPF).

Hágase saber, asimismo, que las medidas de protección aquí dispuestas morigeran en su aplicación durante la implementación de estrategias por el organismo proteccional.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno.

En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

Notifíquese por Secretaría, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

Ofíciase a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda para la toma de conocimiento.

Cumplase por la Defensoría Oficial a cargo de la Dra. EMILCE MARIA BELEN TELLO. (Cfme. art. 2 del CPF).

Carolina Perez Carrera
Jueza de Familia Sustituta